

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº 299-2023-MPT

Tacna, 31 MAYO 2023

VISTOS:



El Informe N° 690-2023-OGAJ-/MPT, Informe N° 263-2023-GDU/MPT, de fecha 20 de abril 2023 e Informe N° 056-2023-NICG-UGAL-GDU/MPT, de fecha 19 de abril 2023, que deriva el expediente en atención a la solicitud con ID. N° 21124 de fecha 17 de febrero del 2023, presentado por el administrado don **ROMULO SANTIAGO CERVANTES MANRIQUE**, quien solicita Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 008-23-GDU/MPT, de fecha 28 de enero del 2023, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194° modificada por la de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.



Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...). Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura (...).”; siendo que, el proceso de fiscalización y Control Municipal se inicia de oficio o en atención a la formulación de denuncia de cualquier ciudadano, entidades públicas o privadas, de carácter permanente dentro de la Circunscripción Territorial, conforme al artículo 9 y 10 de la Ley N° 27972; los inspectores municipales son servidores públicos a cargo de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal que a su vez dicha área tienen la atribución de iniciar y conducir el procedimiento sancionador en calidad de órgano de Instrucción y de Resolución.

- 
- Que, el Artículo 4° de la Ley N°29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones señala que las municipalidades provinciales en el ámbito del Cercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Corresponde a las ciudades municipalidades, conforme a su jurisdicción, competencias y atribuciones, el seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
 - Que, la Ordenanza Municipal N° 032-2008-MPT aprueba el Texto único de Infracciones y Sanciones se tipifica la infracción con Código 1.049 “Por dejar desmonte y material de construcción durante el proceso de ejecución de la obra en áreas de uso público”. Se sanciona con el 10% de la UIT y como medida complementaria el retiro del desmonte.
 - Que, mediante Resolución de Gerencia N° 0008-23-GDU/MPT de fecha 28 de enero del 2022 que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de **RECONSIDERACION**, interpuesto por **ROMULO SANTIAGO CERVANTES MANRIQUE**, a través del expediente de Registro N° 14816 de fecha 07.Feb.2022, en contra de la Resolución de Gerencia N° 097-22-GDU/MPT de fecha 18.Ene.2022, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, debiendo quedar incólume en todos sus extremos la resolución recurrida. Notificada con cédula de Notificación N° 029-2023-GDU/MPT con fecha 10.feb.2023.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº 299-2023-MPT

- Que, mediante el Escrito de Registro N° 21124, de fecha 20.feb.2023 el administrado don **ROMULO SANTIAGO CERVANTES MANRIQUE**, interpone Recurso de Apelación en contra de: Resolución de Gerencia N° 0097-22-GDU/MPT de fecha 18.ene.2022 y Resolución de Gerencia N° 0008-23-GDU/MPT de fecha 23.ene.2023, argumenta que conforme al Art. 217, numeral 217.1 del D.S. N° 004-2019-JUS (Texto Único de la Ley 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General), apela a dichas resoluciones al no habersele contemplado sus derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú al haber recortado mi defensa desde un inicio e igualmente no se le ha preservado sus derechos en su condición de administrado en un procedimiento administrativo e imponerle una multa grave injusta y abusivo creado en su contra(...) indicando además que la única prueba que esclarece la verdad y a mi defensa a los hechos acontecidos el día 17 de febrero del 2021 y a la magnitud de alguna infracción es a lo que se suscribió en el contenido y circunstancia del acta de constatación N° 1023 por personal de fiscalización que prueba que nunca tuvo la intención de cometer ninguna infracción municipal ni de causar daños graves o duraderos en el tiempo en la vía pública el tránsito vehicular o peatonal; y se considere su situación de adulto mayor con limitaciones de salud y visual.

- Que, del escrito con Registro N° 35524, de fecha 15.mar.2023 el apelante presenta como prueba nueva el documento de contrato y compromiso y solicita considerar una revisión de Ley a todos los actuados y se anexe al recurso de apelación con Registro N° 21124 del 17 de febrero del 2023.

- Que, el Artículo 259° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: numeral 1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia. Numeral 3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado y se le notifica para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. Numeral 4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, Numera 5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles. Numeral 6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

- Que, estando establecido en el Artículo 248° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; establece los Principios de la potestad sancionadora administrativa, por el Principio de Causalidad: La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. Principio de Legalidad: Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. Principio Debido procedimiento: No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Principio de Razonabilidad: Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción.



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **299-2023**-MPT

- Que, el artículo 217° del Decreto Supremo ° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece el numeral 217.1: *“Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante recursos administrativos”*, en el Artículo 220° establece, *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*. De la citada norma establece en el Artículo 199° numeral 199.4 *Aún cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.*
- Que, el Informe Final de Instrucción N° 275-2021-SGFC-GDU/MPT de fecha 10 de mayo del 2021, emitida por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye imponer al administrado la sanción pecuniaria-Multa Administrativa; por la Infracción imputada con la NOTIFICACION DE INFRACCION SERIE “A” N° 001351, de fecha 17/02/2021, por el monto equivalente al 10.0 % de la UIT vigente, y PROCEDASE AL COBRO DE LA MULTA ascendente a S/ 440.00 (cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles). El presente Informe se eleva a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control y al Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, para que de acuerdo a sus atribuciones notifique al administrado y en el plazo de cinco (5) días hábiles presente su descargo por la sanción pecuniaria – multa administrativa que se le ha determinado.
- Que, el Art. 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas para la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de las multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias”*.
- Que, mediante Informe N° 263-2023-GDU/MPT, Informe N° 056-2023-NICS-UGAL-GDU/MPT, de Gerencia de Desarrollo Urbano, e Informe N° 157-2023-SGFyC/MPT por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, por ser competente para conocer y resolver eleva el presente Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ROMULO SANTIAGO CERVANTES MANRIQUE**, en contra de la Resolución de Gerencia N° 0008-23-GDU/MPT de fecha 28 de enero del 2023.
- Que, revisado y analizado el Expediente Administrativo del administrado don **ROMULO SANTIAGO CERVANTES MANRIQUE**; se tiene que, del Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 008-23-GDU/MPT de fecha 28 de enero del 2023. La Sub Gerencia de Fiscalización y Control inició de oficio del procedimiento sancionador contra el administrado, en virtud a la fiscalización in situ y Acta de Constatación N° 001023 del 17 febrero 2021 y Notificación de Infracción N° 001351 serie “A” del 17 febrero 2021, del predio ubicado en la Asociación de Vivienda Los Cipreces Mz. H Lote 13 del distrito, provincia y departamento de Tacna, por infringir el Código 1.049 *“Por dejar desmonte y material de construcción durante el proceso de ejecución de la obra en áreas de uso público”*, se constató que en dicho predio se encontraban trabajadores de construcción en el interior y uno de ellos manifestó que se está realizando refacciones, asimismo en el exterior se observa desmonte y un trompo (mezclador de concreto), se acreditó con las fotografías que obran en el expediente (folios 1 y 2), el apelante con fecha 13 de marzo del 2023 presenta como prueba extemporánea un Contrato y Compromiso de fecha 17 de febrero del 2021 suscrita por el apelante y el Sr. Ricardo Quispe Anquise para la ejecución de la rectificación de cinco gradas de una escalera de cemento y el retiro de los escombros y conducción inmediata al botadero. Versiones que se constituyen con la finalidad de



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **299-2023**-MPT

aludir la responsabilidad al haberse encontrado el abandono de desmote y excedente de concreto.

- Que, se debe tomar en cuenta, que el personal de fiscalización encargado por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control tiene como función realizar la investigación, constatación de la infracción, imposición de sanciones y su ejecución, en los casos previstos en la Ordenanza Municipal N° 032-2008-MPT y constatada la infracción, impondrá la multa y las medidas complementarias que correspondan, mediante Resolución de Sanción que deberá notificarse al infractor, establecido en el Art. 31° del acotado Reglamento que dice: *Art. 30° Presentación de Descargos: el presunto infractor deberá realizar sus descargos, subsanando o desvirtuando los hechos materia de la Infracción, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación de infracción;* Por lo tanto, se advierte que el presente procedimiento ha sido desarrollado dentro del marco normativo.
- En ese sentido, esta oficina es de opinión que se debe declarar la caducidad de oficio del procedimiento administrativo sancionador, instruido contra el Sr. **ROMULO SANTIAGO CERVANTES MANRIQUE**, por la infracción impuesta con el Código 1.049 *“Por dejar desmote y material de construcción durante el proceso de ejecución de la obra en áreas de uso público”*. Sanción impuesta con observancia del debido procedimiento y conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 032-2008-MPT, que regula el Régimen Municipal de aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función Fiscalizadora.

Que, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica N° 690-2023-OGAJ/MPT, opina que se debe declarar la **CADUCIDAD DE OFICIO** del procedimiento administrativo sancionador, instruido contra el Sr. **ROMULO SANTIAGO CERVANTES MANRIQUE**, por la infracción impuesta con el Código 1.049 *“Por dejar desmote y material de construcción durante el proceso de ejecución de la obra en áreas de uso público”*. Sanción impuesta con observancia del debido procedimiento y conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 032-2008-MPT, que regula el Régimen Municipal de aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función Fiscalizadora; declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don **ROMULO SANTIAGO CERVANTES MANRIQUE**, contra la Resolución de Gerencia N° 0008-23-GDU/MPT de fecha 28 de enero del 2023, la misma que deberá ratificarse en todos sus extremos y se dé por agotada la vía administrativa con la emisión del Acto Resolutivo correspondiente; de acuerdo a los considerandos expuestos; y **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano, derivar copia del Expediente a la Comisión de Procesos Administrativo Disciplinarios, a fin de que determine las responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que habrían incurrido al haber dejado consentir el recurso de apelación interpuesto por el Sr. **ROMULO SANTIAGO CERVANTES MANRIQUE** contra la Resolución de Gerencia N° 0008-23-GDU/MPT de fecha 28 de enero del 2023; de acuerdo a los considerandos expuestos; y estando a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y demás fundamentos glosados en el presente acto; contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE OFICIO del procedimiento administrativo sancionador, instruido contra el Sr. **ROMULO SANTIAGO CERVANTES MANRIQUE**, por la infracción impuesta con el Código 1.049 *“Por dejar desmote y material de construcción durante el proceso de ejecución de la obra en áreas de uso público”*. Sanción impuesta con observancia del debido procedimiento y conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 032-2008-MPT, que regula el Régimen Municipal de aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función Fiscalizadora

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº 299-2023-MPT

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don **ROMULO SANTIAGO CERVANTES MANRIQUE**, contra la Resolución de Gerencia N° 0008-23-GDU/MPT de fecha 28 de enero del 2023.

ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 008-23-GDU/MPT de fecha 28 de enero del 2023, por los fundamentos expuestos.

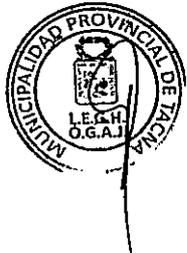
ARTICULO CUARTO: DAR por agotada la VIA ADMINISTRATIVA.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, derivar copia del Expediente a la Comisión de Procesos Administrativo Disciplinarios, a fin de que determine las responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que habrían incurrido al haber dejado consentir el recurso de apelación interpuesto por el Sr. **ROMULO SANTIAGO CERVANTES MANRIQUE** contra la Resolución de Gerencia N° 0008-23-GDU/MPT de fecha 28 de enero del 2023.

ARTICULO SEXTO: DISPONER la notificación de la presente Resolución a la parte interesada y a las demás unidades orgánicas competentes, para conocimiento y fines

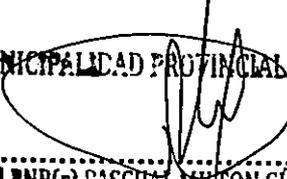
ARTICULO SETIMO: ENCARGAR al Jefe de la Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



c.c. Archivo
Alcaldía
GM.
OGACyGD
GDU
SGFYC
Interesada
Expediente
PMGB/leg



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Cmñ PNP(r) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO
ALCALDE